

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), No. 2021-00269 la cual fue subsanada en oportunidad legal. Sírvase resolver.

Barranquilla, octubre 19 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00269-00, en la que figura como parte demandante los señores GISELLE DAZA FUENTES identificada con C.C. 32.800.628 quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos DAREN ANDREA y DARIO JOSE VIZCAINO DAZA por medio de apoderada judicial Dra. LUZ ESTELLA OLIVERA TABORDA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32.867.799 y T.P. 144.772 del C.S.J., en contra de LUIS CAÑATE ARRIETA con C.C. 72.333.085, EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. identificada con NIT: No. 901.253.015 Representada Legalmente por ERNESTO SARRIA PLATA y la empresa MERCADERIA S.A.S. con NIT. 900.882.422-3 Representada Legalmente por GERMAN DARIO RESTREPO MOLINA.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00269-00, en la que figura como parte demandante los señores GISELLE DAZA FUENTES identificada con C.C. 32.800.628 quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos DAREN ANDREA y DARIO JOSE VIZCAINO DAZA por medio de apoderada judicial Dra. LUZ ESTELLA OLIVERA TABORDA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32.867.799 y T.P. 144.772 del C.S.J., en contra de LUIS CAÑATE ARRIETA con C.C. 72.333.085, EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. identificada con NIT: No. 901.253.015 Representada Legalmente por ERNESTO SARRIA PLATA y la empresa MERCADERIA S.A.S. con NIT. 900.882.422-3 Representada Legalmente por GERMAN DARIO RESTREPO MOLINA, lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LUZ ESTELLA OLIVERA TABORDA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32.867.799 y T.P. 144.772 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2021-00269-00
Olr.